

**LA ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES DE  
GUATEMALA**

**CONSIDERANDO**

**-I-**

Que la Constitución Política de la República reconoce y garantiza el derecho a la Seguridad Social de los habitantes de la Nación, así como también establece la obligación a los profesionales universitarios de colegiarse con el fin de obtener superación moral, científica, técnica y material.

**-II-**

Que la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria en su artículo 3 regula que la naturaleza del colegio profesional es la de ser una asociación gremial, no lucrativa, apolítica y de carácter laico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre sus principales fines el de promover el bienestar de sus agremiados mediante el establecimiento de fondos de prestaciones, contratación de seguros y otros medios que considere convenientes.

**-III-**

Que en la actualidad no existe ningún fondo de prestaciones que promueva el bienestar de los agremiados al Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, siendo necesario garantizar la seguridad social de sus miembros a través del establecimiento de asistencias económicas que ayuden a los profesionales y sus beneficiarios a mitigar situaciones imprevistas que se les pudieren presentar.

**POR TANTO**

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 13, literales b) y c) de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria aprueba el siguiente

**REGLAMENTO DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS Y  
AUDITORES DE GUATEMALA**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.**

El presente reglamento tiene por objeto crear el Plan de Prestaciones del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala.

Normar la forma de recaudación, administración, inversión de los fondos obtenidos para el funcionamiento del plan de prestaciones sociales a los colegiados activos del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala.

Regular los requisitos para obtener los beneficios del plan de prestaciones, los pagos, y la actuación de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos y Auditores para crear nuevas prestaciones.

## ARTÍCULO 2.- NATURALEZA.

El plan de prestaciones sociales del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala constituye un mínimo de prestaciones que se deberá prestar a sus afiliados.

Las prestaciones establecidas en el presente reglamento podrán ser incrementadas en sus montos de pago y podrán crearse nuevas prestaciones previa aprobación de la Asamblea General del Colegio de Contadores Públicos y Auditores.

## ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES.

- 1) **Junta Directiva:** se refiere la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, integrada de conformidad con lo establecido en Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.
- 2) **El Plan:** corresponde al Plan de Prestaciones Sociales del Colegio de Contadores Públicos y Auditores.
- 3) **Beneficiario:** toda aquella persona individual que tenga derecho a recibir la prestación y/o pensión según le corresponda, este puede ser designado en el caso que el agremiado lo haya dejado instituido como tal o legal en el caso de ausencia de beneficiario designado.
- 4) **Colegiado Activo:** todo aquel profesional que se encuentre agremiado al Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala que llene los requisitos establecidos en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.
- 5) **Cuota Ordinaria:** Es el monto que está obligado a pagar cada uno de los agremiados al Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala.
- 6) **Cuota Extraordinaria:** Será aquella establecida por Asamblea General, y que servirá para sufragar gastos o inversiones no contempladas y que sirvan para el sostenimiento del plan. Se considerará también como cuota extraordinaria, aquellos pagos obligatorios que sean establecidos por legislación nacional.
- 7) **Prestación:** es el beneficio que pagará el Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala a los agremiados o sus beneficiarios.
- 8) **Pensión:** Es la cantidad de dinero, que el Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala pagará al colegiado cuando llegue a la edad determinada para su jubilación.

#### **ARTÍCULO 4.- OBLIGATORIEDAD**

Todos los profesionales que estén agremiados al Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, antes de la entrada en vigor del presente reglamento quedan obligados a contribuir con las cuotas ordinarias establecidas, así como las que en el futuro se establezcan por decisión tomada en Asamblea General o sean establecidas por legislación nacional.

Los nuevos colegiados adquieren la calidad de afiliados al plan de prestaciones al momento de su inscripción al Colegio.

#### **ARTÍCULO 5.- FINANCIAMIENTO**

El plan de prestaciones obtendrá sus fondos a través de las cuotas ordinarias obligatorias que pagarán los agremiados, así como las cuotas extraordinarias que en el futuro pudieren establecerse y las que se establezcan por legislación nacional.

Así mismo formarán parte de los fondos los frutos financieros que se obtengan de los depósitos realizados en las instituciones bancarias del país.

La Junta Directiva podrá disponer de los fondos para hacer los pagos de las prestaciones sociales establecidas en el presente reglamento, y para sufragar los gastos de funcionamiento del plan, quedando prohibido disponer de dichos fondos en cualquier otro rubro distinto al establecido en el presente artículo.

La Asamblea General decidirá la forma y destino de los fondos en caso de liquidación del plan.

#### **ARTÍCULO 6.- DE LOS BENEFICIARIOS.**

Los beneficiarios del plan de prestaciones serán aquellos que sean consignados como tal en el formulario que proporcionará el Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala a todos los agremiados que contribuyan al plan de prestaciones de forma obligatoria.

Si los beneficiarios, por cualquier motivo no pudieren cobrar la prestación establecida a su favor, se considerarán beneficiarios legales al cónyuge superviviente y los hijos menores de edad hasta que alcancen la mayoría de edad y en último caso a los ascendientes en grado de consanguinidad.

#### **ARTÍCULO 7.- FORMULARIO DE BENEFICIARIOS Y SUS REQUISITOS.**

El formulario para designación de beneficiarios otorgado por el Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala será entregado a todos los agremiados que contribuyan al financiamiento del plan de prestaciones, así como a los agremiados que manifiesten su interés de realizar contribuciones voluntarias al fondo de prestaciones.

El formulario deberá contener como mínimo nombres, apellidos, edad, nacionalidad, número de colegiado del afiliado; así mismo deberá consignar el nombre y apellido del (los) beneficiario(s), grado de parentesco y porcentaje que se asigne a cada uno de los beneficiarios. Todos los formularios deberán contar con firma legalizada, a excepción de aquellos que presenten el formulario con firma electrónica avanzada.

La Junta Directiva podrá diseñar el modelo de formulario y agregar nuevos requisitos según considere conveniente.

#### **ARTÍCULO 8.- PRESCRIPCIÓN**

El derecho del colegiado, así como de cualquiera de los beneficiarios de reclamar el pago de una prestación al Colegio de Contadores Públicos y Auditores prescribe al término de dos años, contados desde el momento en que acaeció el hecho que diere lugar al pago de la prestación.

#### **ARTÍCULO 9.- INTERRUPCIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN**

El plazo de prescripción indicado en el artículo anterior, se interrumpe por cualquier gestión o petición hecha ante el Colegio de Contadores Públicos y Auditores que tenga por finalidad cobrar la prestación a la que tuviere derecho el afiliado o el beneficiario.

Se considerará interrumpida la prescripción aunque no se cumplan con todos los requisitos formales y documentos que se requieran para cada caso. Si los requisitos se presentan de forma incompleta el (los) beneficiario(s) tendrán un periodo de ocho meses para completar los requisitos que les faltaren, después de ese plazo se considerará caducada su acción.

#### **ARTÍCULO 10.- CUOTA ORDINARIA**

Todos los agremiados al Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala están obligados a contribuir al presente plan de prestaciones según las cuotas propuestas por la Junta Directiva y que sean aprobadas por Asamblea General.

Conforme los estudios actuariales previos, para el inicio del presente plan de prestaciones, se establece la cuota ordinaria de cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) mensuales. La cuota ordinaria de aporte al plan, se descontará de la cuota de colegiación mensual vigente y que en proporción, se utiliza actualmente para pagar el seguro de vida, el cual, dejará de pagarse a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.

## **ARTÍCULO 11.- CUOTA EXTRAORDINARIA**

Si en el futuro se establecen por legislación o por cualquier medio, otro tipo de ingresos que voluntariamente deberán pagar los colegiados activos, dichos ingresos serán considerados como cuota extraordinaria.

La creación de una cuota extraordinaria por Asamblea General deberá especificar si la misma es de carácter obligatorio o no, así como la temporalidad de la cuota y el destino de la misma según los estudios actuariales correspondientes si aplicare.

## **ARTÍCULO 12.- DE LAS PRESTACIONES SOCIALES:**

El Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala pagará a los agremiados y a sus beneficiarios las siguientes prestaciones:

- a. Prestación post mortem.
- b. Prestación para gastos funerarios.
- c. Prestación de gastos médicos.
- d. Pensión por jubilación.

Las prestaciones indicadas en las literales b y c deberán cubrirse a través de la contratación de seguros específicos o en su defecto a través del presente plan, conforme a los estudios actuariales que correspondan.

Para el pago de la pensión por jubilación se deberán conformar comisiones de trabajo para elaborar estudios actuariales y las propuestas de iniciativas de ley necesarias que regulen la forma de funcionamiento, requisitos, pagos y especificaciones.

## **ARTÍCULO 13.- REQUISITOS GENERALES.**

Todo colegiado o beneficiario para tener derecho a cobrar cualquiera de las prestaciones y/o pensiones indicadas en el artículo anterior deberá:

- a) Ser colegiado activo al momento en el que ocurra el hecho que genere la obligación de pago de la prestación y/o pensión, extremo que se comprobará con la constancia expedida por el Colegio de Contadores Públicos y Auditores.
- b) Estar al día en el cumplimiento con las obligaciones que en el futuro por legislación nacional o por cualquier otro medio se establezca.
- c) Presentar solicitud dirigida a la Junta Directiva, en donde indique el hecho acaecido y solicite el pago de la prestación o pensión que corresponda.
- d) Cumplir con la presentación de los requisitos específicos de cada una de las prestaciones y/o pensiones.

#### **ARTÍCULO 14.- PRESTACIÓN POST MORTEM.**

Consistirá en el pago, por una sola vez de cien mil quetzales (Q.100,000.00), el cual será pagado a los beneficiarios en los términos del Artículo 6 del presente Reglamento, en los casos de muerte accidental o natural.

En el caso de suicidio, esta prestación cubrirá a partir del segundo año de contribución al plan de prestaciones.

La Junta Directiva contactará por los medios a su alcance a los beneficiarios consignados en el formulario con la finalidad de darles a conocer la prestación a la que se tiene derecho.

#### **ARTÍCULO 15.-INCAPACIDAD TOTAL**

En los casos en los que el colegiado, por cualquier causa se vea imposibilitado de continuar con el ejercicio de su profesión de forma total, podrá requerir un anticipo del pago de la prestación post mortem, en un monto equivalente al cincuenta por ciento del monto establecido en el artículo anterior.

Los beneficiarios legales o instituidos no pierden el derecho a realizar la reclamación a que se refiere el artículo anterior, pero ésta se pagará únicamente por el saldo resultante entre el anticipo solicitado y el monto establecido en la prestación post mortem.

Esta prestación se cubrirá a partir del séptimo mes de contribución al plan de prestaciones. Los colegiados que estén activos al entrar en vigencia el presente reglamento, gozaran de la prestación o del beneficio inmediatamente.

#### **ARTÍCULO 16.-ENFERMEDAD TERMINAL**

En los casos en los que el colegiado, por cualquier causa adquiriere enfermedad terminal, podrá requerir un anticipo del pago de la prestación post mortem, en un monto equivalente al treinta y cinco por ciento del monto establecido en el artículo 14 del presente reglamento. Se exceptúan aquellos casos en los que la enfermedad sea preexistente a la entrada en vigencia de este reglamento.

Los beneficiarios legales o instituidos no pierden el derecho a realizar la reclamación a que se refiere el artículo anterior, pero ésta se pagará únicamente por el saldo resultante entre el anticipo solicitado y el monto establecido en la prestación post mortem.

Esta prestación se cubrirá a partir del decimo tercer mes de contribución al plan de prestaciones. Los colegiados que estén activos al entrar en vigencia el presente reglamento, gozaran de la prestación o del beneficio inmediatamente.

**ARTÍCULO 17.- REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA SOLICITAR EL PAGO DE LA PRESTACION POST MORTEM.**

1. Solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva, con los datos de identificación del solicitante, señalar un lugar para recibir notificaciones la cual puede ser una dirección física, una dirección de correo electrónico o un número de teléfono.
2. Los beneficiarios deberán pagar los adeudos pendientes al momento en el que ocurrió el hecho que generó la obligación de pago de la prestación y/o pensión, debiendo obtener la solvencia por parte de la Junta Directiva.
3. Acreditar el fallecimiento del Colegiado a través de la certificación de defunción expedida por el Registro Nacional de las Personas.
4. Acreditar la calidad de beneficiario con los documentos expedidos por el Registro Nacional de las Personas.
5. Presentar constancia, expedida por el departamento de Contabilidad del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, en la que se acredite si el colegiado cobró o no prestación por incapacidad total o enfermedad terminal.

**ARTÍCULO 18.- REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA SOLICITAR EL PAGO POR INCAPACIDAD TOTAL.**

1. Solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva, con los datos de identificación del solicitante, señalar un lugar para recibir notificaciones la cual puede ser una dirección física, una dirección de correo electrónico o un número de teléfono.
2. Acreditar la incapacidad total sobrevenida por medio de certificación de dos médicos, colegiados activos, en la cual deberá indicar el tipo de incapacidad y el motivo por la cual fue adquirida.
3. Presentar constancia, expedida por el departamento de Contabilidad del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala en la que se acredite que el colegiado no ha cobrado prestación por incapacidad total.
4. Presentar declaración jurada, en la cual haga constar que continuará pagando sus cuotas de colegiado activo, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias del presente plan de prestaciones hasta el momento de su fallecimiento.

**ARTÍCULO 19.- REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA SOLICITAR EL PAGO POR ENFERMEDAD TERMINAL.**

1. Solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva, con los datos de identificación del solicitante, señalar un lugar para recibir notificaciones la cual puede ser una dirección física, una dirección de correo electrónico o un número de teléfono.
2. Acreditar la enfermedad terminal sobrevenida por medio de certificación de dos médicos, colegiados activos, en las cuales deberá indicar el tipo de enfermedad y el motivo por la cual fue adquirida.

3. Presentar constancia, expedida por el departamento de Contabilidad del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala en la que se acredite que el colegiado no ha cobrado prestación por enfermedad terminal.
4. Presentar declaración jurada, en la cual haga constar que continuará pagando sus cuotas de colegiado activo, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias del presente plan de prestaciones hasta el momento de su fallecimiento.

#### **ARTÍCULO 20.- COMITÉ ASESOR:**

Estará integrado por cinco miembros, dos de ellos electos por Asamblea General y los tres restantes serán el Presidente, Vicepresidente y el Tesorero de la Junta Directiva saliente del cargo. Los cargos serán desempeñados ad honorem. Durarán en su cargo un período de dos años contados a partir de la toma de posesión.

Las funciones del comité serán asesorar a la Junta Directiva en el cargo respecto al adecuado manejo de los fondos del plan y podrán proponer la creación de nuevas prestaciones.

A su criterio podrán proponer a la Junta Directiva la realización de una auditoria cuando lo consideren conveniente.

Las decisiones tomadas por el Comité Asesor tienen carácter vinculante, la Junta Directiva únicamente podrá apartarse de lo resuelto por el Comité Asesor, contando con la aprobación de la Asamblea General, la cual se deberá convocarse dentro de los 15 días siguientes a la decisión de apartarse de lo recomendado por el Comité Asesor.

La Junta Directiva deberá conocer las decisiones tomadas por el Comité Asesor en su sesión más inmediata, y deberá indicar si acepta o no las decisiones en un plazo máximo de treinta días. En el supuesto que la decisión no fuere aceptada, deberá convocar a Asamblea General en el plazo de 15 días indicado en el párrafo anterior, para que apruebe la decisión de apartarse de lo recomendado por el Comité Asesor. En caso de no tomar la decisión en el plazo antes indicado, se considerará consentido lo resuelto por el comité asesor y deberá aplicarse obligatoriamente.

#### **ARTÍCULO 21.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE ASESOR:**

- a. Crear su reglamento de funcionamiento interno y la propuesta de manuales específicos para la administración del plan.
- b. En su primera sesión deberán elegir por mayoría al Presidente y Secretario del comité, quienes se desempeñaran en sus puestos el tiempo que duren como miembros. Las funciones de ambos deberán ser definidas en el reglamento interno, así como también la forma de sustitución en caso de ausencia o renuncia, debiendo obligatoriamente respetar la forma de composición de dos miembros electos por asamblea general y tres miembros de juntas directivas salientes.
- c. Verificar que las operaciones contables y financieras del Plan, se realicen dentro del marco de las disposiciones legales vigentes del presente reglamento;

- d. Conocer mensualmente los estados financieros del plan y la situación general, presentándole mensualmente un informe a Junta Directiva sobre las situaciones detectadas durante sus revisiones entre ellas, informe de siniestralidad, beneficiarios del plan, indicadores financieros, integraciones necesarias y las recomendaciones pertinentes para corregir las irregularidades existentes;
- e. Las revisiones específicas que le encomiende la Asamblea General;
- f. Apoyar a la Junta Directiva respecto a la elaboración de la memoria de labores, y el análisis del informe anual de auditoria al último cierre contable o períodos intermedios, con su dictamen sobre los estados financieros del Plan;
- g. Presentar a la Junta Directiva cada dos años los estudios actuariales del plan de prestaciones, con el objetivo de presentarlo a la Asamblea General Ordinaria;
- h. Presentar anualmente a la Junta Directiva el presupuesto anual para su funcionamiento, el cual deberá ser sometido obligatoriamente a aprobación por Asamblea General dentro del presupuesto anual del Colegio de Contadores Públicos y Auditores; y
- i. Asesorar a la Junta de Directiva en asuntos de inversión de los recursos financieros del plan

## **ARTÍCULO 22.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ ASESOR**

Haber ejercido la profesión de Contador Público y Auditor por más de 5 años.

No haber sido sancionado por el Tribunal De Honor, para el efecto deberá presentar constancia expedida por el tribunal de honor del Colegio de no más de 30 días de antigüedad.

Demostrar y contar con experiencia por más de cinco años en temas financieros.

Demostrar y contar con experiencia y/o capacitaciones en estudios actuariales.

Estos requisitos se exigirán en la convocatoria y únicamente son aplicables a los miembros que deberán ser electos por Asamblea General para desempeñarse como integrantes del Comité Asesor, en el caso del Presidente, Vicepresidente y Tesorero únicamente deberán cumplir con los requisitos exigidos en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

## **ARTÍCULO 23-. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA RESPECTO AL PLAN DE PRESTACIONES**

Son funciones de la Junta Directiva, respecto al manejo del plan de prestaciones las siguientes:

- a) Controlar la recaudación de los ingresos, utilizando procedimientos eficaces, oportunos y permanentes para tales efectos;
- b) Administrar el plan y constituir las reservas que garanticen el pago de las prestaciones sociales establecidas, así como su inversión, la cual deberá canalizarse en valores de primera clase, fácilmente redimibles, en quetzales, en entidades autorizadas reguladas por la Superintendencia de Bancos;

- c) Incluir dentro de su presupuesto anual, la partida presupuestaria correspondiente para el funcionamiento del comité asesor;
- d) Preparar anualmente, en el mes de diciembre, el presupuesto general de ingresos, egresos e inversiones, el cual será analizado, discutido y sometido a la aprobación de la Asamblea General;
- e) Recibir, analizar, investigar –en su caso- y resolver sobre las solicitudes formuladas por los sujetos de las prestaciones, en un plazo no mayor de treinta días, el cual principiará a correr a partir del momento que se cumpla con todos los requisitos que correspondan a la solicitud formulada; este plazo podrá ampliarse en quince días más cuando sea necesario efectuar algún tipo de investigación o expertaje;
- f) Pagar mensualmente y en la fecha acordada, las prestaciones y/o pensiones que se determinen;
- g) Llevar contabilidad de todas las transacciones, en los libros que sean necesarios, en forma automatizada o manual;
- h) Para el correcto cumplimiento del artículo 17, literal i) de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria deberá incluir la información correspondiente al presente plan de prestaciones en la memoria de labores, el estado de cuentas y el balance de su ejercicio financiero, debidamente auditado; y
- i) Cualquier otra atribución o atribuciones que determine la ley, estatutos, reglamentos y la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 24.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

Contra lo resuelto por la Junta Directiva en materia de prestaciones, el interesado podrá solicitar la reconsideración dentro de los diez días siguientes al de la notificación. Se interpondrá ante la Junta Directiva del Colegio para que resuelva en no más de quince días.

#### **ARTÍCULO 25.- APELACIÓN**

Procederá cuando la reconsideración sea declarada sin lugar. Deberá interponerse dentro del plazo de tres días, que corra a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución recurrida, ante la Junta Directiva del Colegio, quien de inmediato deberá remitirlo, con los autos, a la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, para su conocimiento y resolución. Lo resuelto por dicha Asamblea es definitivo y no cabrá recurso alguno.

#### **ARTÍCULO 26.- NO EXCLUSIÓN DE OTRAS PRESTACIONES**

Las prestaciones que otorga este Reglamento son adicionales a las establecidas por las leyes de seguridad y previsión social, por lo que no exime a los Colegiados de cumplir con las obligaciones que dichas leyes les impongan. El derecho a las mencionadas prestaciones no inhabilitará para el ejercicio de la profesión en cualquier modalidad.

#### **ARTÍCULO 27.- COMITÉ ASESOR DE TRANSICIÓN**

El primer comité asesor estará conformado por la Junta Directiva a cargo al momento de aprobación y entrada en vigencia del presente reglamento. La primera elección de miembros por asamblea general se realizará en la elección mas próxima de integrantes de junta directiva.

#### **ARTÍCULO 28.- AUTORIZACION POR AUTORIDAD COMPETENTE.**

La Asamblea General autoriza a la Junta Directiva para realizar los cambios solicitados al presente reglamento, por el área correspondiente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

**ARTÍCULO 29.- VIGENCIA.** El presente reglamento entrará en vigencia 90 días después de su publicación en el Diario Oficial.